



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00366 00  
**DEMANDANTE:** SAULO BARAJAS AGUIRRE  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - FOMAG  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor SAULO BARAJAS AGUIRRE frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG; en este orden, se encuentra que mediante auto de 09 de febrero de 2017, notificado el 10 del mismo mes y año, se procedió a la inadmisión de la demanda, indicando los defectos formales de que adolecía, para que dentro del término legal procediera a subsanarlos.

Secretaría da cuenta al despacho del asunto sin escrito de subsanación, para lo cual se procede a verificar el término con el que contaba el accionante para corregir; en esta medida se encuentra que la providencia fue notificada el día 10 de febrero del corriente, y el accionante contaba con diez días hábiles para la subsanación de la demanda, mismos que vencieron el día 24 del mismo mes, de modo que a la presente fecha no se ha presentado escrito de subsanación, encontrándose ampliamente vencido el término legal.

En virtud de lo anterior, se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa que se rechazará la demanda, cuando habiendo sido inadmitida, no hubiere sido corregida dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el despacho procederá a rechazar la demanda de la referencia.

Finalmente, frente a la sustitución de poder presentada por la abogada Karen Andrea Gutiérrez (folio 93) se procederá a reconocer personería al apoderado sustituto.

Por lo expuesto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda interpuesta por el señor SAULO BARAJAS AGUIRRE frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
FOMAG.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar dentro del asunto de la referencia, al Dr. JORGE GONZÁLEZ TAMAYO, identificado con C.C. 19.290.868, y T.P. 234.073 del C.S. de la J. conforme a la sustitución de poder realizada por la abogada a quien inicialmente le fuera conferido el poder, de conformidad el memorial de sustitución, obrante a folio 93 del plenario.

**TERCERO:** En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado, sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
Jueza

  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 06 de fecha  
03 MAY 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 7:30 a.m.

  
KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO  
La secretaria